



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.005-2024
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO
PREFECTO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 238 de la CRE determina *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD), señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD, determina como atribuciones del Prefecto entre otras: h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala con respecto a la retroactividad del acto administrativo: *“(...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)*”;

Que, el artículo 130 del COA señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo...”*;

Que, la suspensión de plazo contractual se encuentra regulada en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP);

Que, el 13 de diciembre de 2022 se suscribe el contrato No. 74-2022, con código LCC-GPA-002-2022, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Ing. Xavier Rolando Ulloa Mora, para los *“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO “RIO MINAS - LUDO” CANTÓN SÍGSIG, Y, “CAÑAS BRAVAS”, CANTÓN PAUTE, PROVINCIA DEL AZUAY”*;

Que, mediante memorando GPA-GCF-2024-0014-M, de fecha 12 de enero de 2024, el Ing. Dennis Inga en su calidad de Administrador, se dirige a la Mgs. Andrea Brito, Secretaria de Infraestructuras, anexando su Informe de Administrador en el cual manifiesta:

“Debido a que suspensión de la ejecución de los trabajos, los cuales son sujetos a fiscalización y que a su vez es objeto de contrato 74-2022, se concluye que la continuación del plazo contractual del contrato en mención, por el momento, no es conveniente a los institucionales.

En base a los Art. 289 y 291 del RGLOSNCNP, así como la cláusula decima del contrato, se considera procedente la suspensión del plazo contractual”;

Que, mediante oficio Nro. OF-MLCB-002-2024 de fecha 12 de enero de 2024, el Consultor, Ing. Xavier Ulloa, se dirige al Administrador del contrato No. 074-2022, Ing. Dennis Inga, Técnico de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, manifestando: *“se tome en cuenta este precedente para la suspensión de mi contrato de fiscalización hasta que se retomen los trabajos de obra y poder seguir con las labores de fiscalización”;*

Que, mediante memorando GPA-GSI-2024-0009-M, de fecha 15 de enero de 2024, la Mgs. Andrea Brito se dirige al Prefecto de la provincia del Azuay señalando: *“En virtud de lo expuesto y una vez que dicho informe cuenta con el visto bueno de ésta Secretaría, solicito se autorice la suspensión del plazo del contrato Nro. 74-2022, en base a las justificaciones expuestas en el informe adjunto, y de acuerdo con los Art. 289 y 291 del RGLOSNCNP”;*

Que, mediante sumilla, de fecha 16 de enero de 2024, el Prefecto de la provincia del Azuay, autoriza el trámite.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, el Prefecto de la provincia del Azuay;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suspensión de plazo del contrato No. 74-2022, con código LCC-GPA-002-2022, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Ing. Xavier Rolando Ulloa Mora, para los “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO “RIO MINAS - LUDO” CANTÓN SÍGSIG, Y, “CAÑAS BRAVAS”, CANTÓN PAUTE, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Artículo 2.- Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente resolución al CONTRATISTA, Ing. Xavier Ulloa, en el correo electrónico xrum74@hotmail.com; y, al ADMINISTRADOR del contrato, Ing. Dennis Inga, Técnico de Fiscalización, en el correo electrónico dinga@azuay.gob.ec.

Artículo 3.- Una vez superadas las razones por las cuales se ha suspendido el plazo del presente contrato, el Administrador del contrato No. 74-2022, notificará al CONTRATISTA con el levantamiento de la suspensión y continuación de la ejecución contractual.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de enero de 2024.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
 Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
 <https://www.azuay.gob.ec/>

 Prefectura Azuay
 [azuayprefectura](https://www.instagram.com/azuayprefectura)
 @AzuayPrefectura